

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 5 de noviembre de 2020 a las 12:07 p.m., y el 10 de febrero de 2021 a las 10:34 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió memorial de la parte actora en el que pide vuelva a oficiarse a las entidades financieras oficiadas para que pueda efectivizarse la medida cautelar decretada, reporta otras cuentas bancarias para dichos efectos y pide se oficie al FONPET. De otro lado, el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos de la localidad, mediante memorial allegado por el citado medio el 12 de noviembre de 2020 a las 2:38 p.m., pide información del estado actual del trámite y, los datos del abogado de la parte actora para tratar el presente asunto. A Despacho.

Andes, 26 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00162</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	AMELIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
<b>Demandados</b>	MUNICIPIO DE ANDES
<b>Asunto</b>	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE PARA EFECTIVIZAR MEDIDA CAUTELAR - SE PROCEDERÁ CON EL DECRETO DE OTRAS CUENTAS EN CASO QUE NO PUEDA LOGRARSE EMBARGO DE LAS DECRETADAS - ORDENA OFICIAR AL FONPET - ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ANDES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que una vez revisadas las gestiones relacionadas con el decreto de la medida cautelar ordenada por auto del 19 de noviembre de 2019, no se ha efectivizado el embargo de ninguna de las cuentas allí mencionadas, en tanto que las entidades

oficiadas ponen de presente el estado de inembargabilidad de las mismas por tratarse de recursos que conforman el presupuesto participativo de la entidad territorial demandada y, los que por la constitución y la ley tienen dicha condición, tal y como se concluye de los archivos 4 páginas 33-35 y 10 página 4.

El abogado de la parte actora pide requerir nuevamente a la Cooperativa Confiar para que dé respuesta al oficio No. 171 porque lo contestado por la entidad es de la esencia de todo municipio en el país. De igual forma, pide que se oficie nuevamente a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CONFIAR y al BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que embarguen los dineros de todas las cuentas y que sean de libre destinación conforme fue expresado en el oficio No. 171, y de igual forma pide que se incluya cualquier dinero que la entidad tenga en dichas cuentas, en tanto que el cobro de dineros que se realiza es parte de la seguridad social derivada de obligaciones pensionales, que por mandato constitucional tienen unas prerrogativas especiales y además gozan de la inembargabilidad, para tal efecto se apoya en una providencia del 28 de febrero de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín proferida por el Doctor Carlos Alberto Lebrún Morales y, en la sentencia STC14705-2019 del 29 de octubre de 2019 de la Sala Civil de la CSJ, Doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

Decreto de medida cautelar que pide se haga efectivo en Bancolombia cuenta corriente 10252503551, Davivienda cuentas corrientes 07500213-09, 396469996344, 075024463 y 396469997466, Confiar cuenta de ahorros 107000218 y Cooperativa Financiera cuenta de ahorros 0220100158-3 y, Banco de Bogotá cuentas corrientes 324148345, 324150457, 324150911, 324017391, 32402616, 324011832 y 324151877.

Adicionalmente, el abogado de la parte actora pide que se oficie al FONPET, para que le suministre la información solicitada por este a la entidad mediante derecho de petición que no se le ha resuelto de fondo y, que consiste en:

- 1) Certificar si el Municipio de Andes ha tenido giros o pagos de tal fondo a fin de provisionar pasivos pensionales en el año 2020 e informe a cuánto dinero han ascendido los pagos o transferencias.

2) Si entre dichos giros o pagos ha existido un rubro concerniente al pago del pasivo pensional de la actora identificada con la CC. 21.461.459 y, en tal caso, a cuánto dinero asciende los rubros por dicho concepto.

3) Informar en cuál cuenta bancaria de propiedad del municipio de Andes se hacen pagos o desembolsos de los dineros que envía el FONPET a la entidad territorial.

Por encontrarse procedente lo pedido, se ordena OFICIAR al FONPET para que proceda a responder de fondo la consulta realizada por el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a las entidades oficiadas para que acaten lo ordenado en los autos del 19 de noviembre de 2019 y del 13 de octubre de 2020 respecto al requerimiento de CONFIAR comunicado por medio del oficio No. 570, en las cuentas:

BANCOLOMBIA cuenta corriente 10252503551

DAVIVIENDA cuenta corriente 07500213-09

CONFIAR cuenta de ahorros 107000218

COOPERATIVA FINANCIERA cuenta de ahorros 0220100158-3

BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente 324148345

Aclarándose que la medida de embargo sobre dichas cuentas, se realizará sobre los dineros que sean de libre destinación, conforme fue comunicado en los oficios enviados previamente y, que se dispondrá volver a remitir copia con la constancia de radicación ante las citadas entidades. En caso de que el municipio de Andes no tenga cuentas de libre destinación en las respectivas entidades financieras, estas informarán a este Despacho sobre las cuentas que el ente territorial tenga y la correspondiente destinación de los recursos depositados en ellas.

En cuanto a las cuentas distintas reportadas en el Banco de Bogotá y en Davivienda, se pone de presente que en caso de no lograrse el embargo de las cuentas citadas, se procederá con el decreto de embargo de las otras cuentas reportadas y que su titular es el Municipio de Andes, para tal efecto, se esperará la respuesta que suministren las entidades

financieras a este requerimiento, a fin de determinarse si procede o no decretar el embargo solicitado.

Finalmente, en atención a lo pedido por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos de esta localidad, se le informa que el estado actual del trámite en el proceso es que se ordenó seguir adelante con la ejecución según auto del 1 de febrero de 2019, se practicó liquidación del crédito, modificada por auto del 13 de septiembre de 2019, se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada por auto del 18 de junio de 2019 y, se liquidaron las costas del proceso con su respectiva aprobación mediante auto del 15 de octubre de 2019 (archivo 2, páginas 19-24, archivo 3, páginas 18-25, 39-42, 45 y 46).

Se ORDENA por Secretaría compartirle los datos de ubicación del abogado de la parte actora y el link del expediente digitalizado, para los fines que considere pertinentes en relación con el estado actual del proceso, conforme fue pedido en el escrito allegado el 12 de noviembre de 2020 (archivo 13 expediente digitalizado).

LÍBRESE los oficios por Secretaría y, remítanse al canal digital destinado para efecto de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del  
Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de  
Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 52**  
Hoy 5 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**